

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que en cumplimiento de lo dispuesto en las Resoluciones 112-5117 de octubre 20 de 2015, 112-5702 de noviembre 17 de 2015, 112-0162 del 16 de enero de 2018, 112-3294 del 12 de septiembre de 2019 y 112-2916 del 16 de septiembre de 2020, la sociedad denominada CDA DIVECOL LTDA., con Nit. 900.198.508-4, representada legalmente por el señor YUVER RAMÍREZ QUINTERO, allegó a esta Corporación mediante Radicado N° CE-19629-2022 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2022 el informe ambiental noviembre 2022 unidad móvil.

Que mediante informe técnico con radicado N° IT-07990-2022 del 23 de diciembre de 2022 se evaluó la información correspondiente a certificados de gases emitidos por el establecimiento denominado CDA DIVECOL LTDA para la vigencia 2022 y se verificó el cumplimiento de las disposiciones normativas dictadas en la Resolución 20203040011355 de 2020 expedida por el Ministerio de Transporte, en dicho concepto técnico se observó y concluyó lo siguiente

25. OBSERVACIONES:

- ✓ En cumplimiento con lo establecido en la Resolución 20203040003625 de 2020 (del Ministerio de Transporte), artículo 5, párrafo 3. El C.D.A. DIVECOL LTDA, ha remitido copia de los resultados de las pruebas de emisiones vehiculares realizadas en su unidad móvil en el año 2022.
- ✓ Una vez evaluada la información remitida de los meses abril, junio y noviembre de 2022 y comparada con los estándares determinados por la Resolución 910 de 2008, derogada por la Resolución 762 del 2022, del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las cuales fijan los “Límites Máximos de Emisión Permisibles para Fuentes Móviles terrestres”; se presentan a continuación los resultados de dichas revisiones:

AÑO 2022		
	MOTOS 2T	MOTOS 4T
APROBADOS	36	982
RECHAZADOS	7	50
TOTAL REVISADOS	43	1.032
TOTAL REVISIONES - AÑO		1.075
TOTAL CERTIFICADOS EXPEDIDOS		1.018

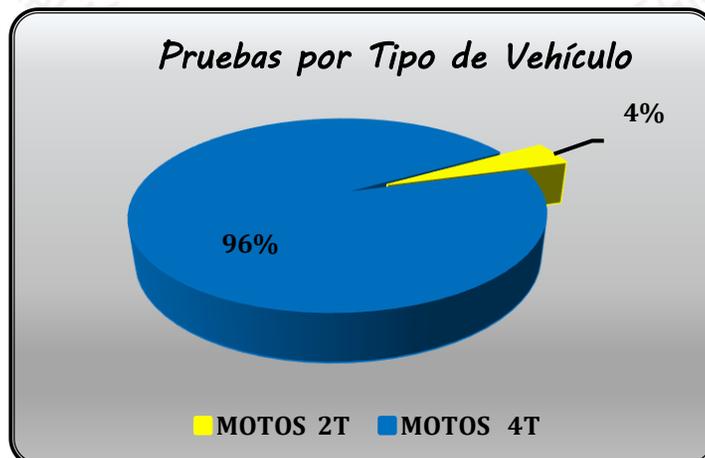
- ✓ En la siguiente gráfica se presenta porcentualmente el total de vehículos revisados en la unidad móvil del C.D.A. DIVECOL LTDA, para la vigencia de 2022.



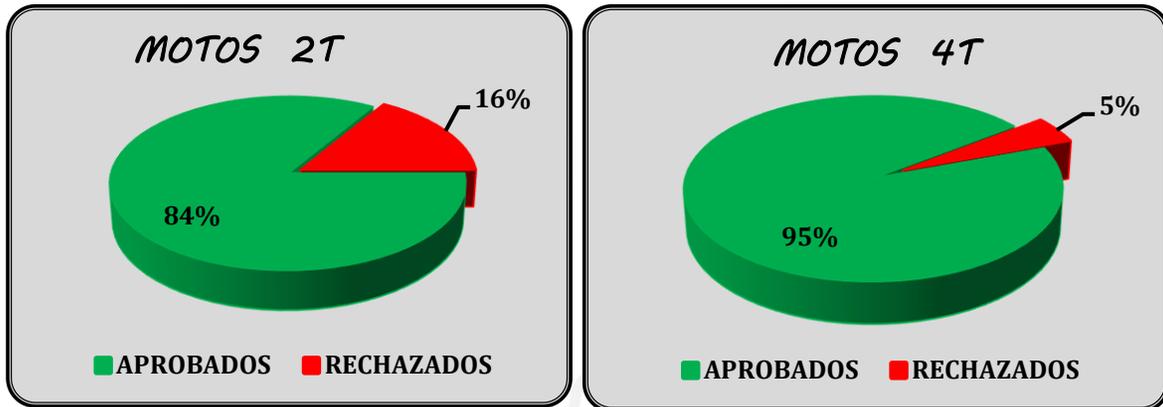
- ✓ Se aprecia en la tabla que los vehículos con mayor porcentaje de rechazos son las motocicletas de 4T con un 87,7% acorde con la cantidad de automotores evaluadas de esa tipología; no obstante, las motocicletas rechazadas se encuentran muy por debajo de los porcentajes de rechazos de los demás centros de diagnóstico de la región.

RECHAZADOS	MOTOS 2T	MOTOS 4T
Cantidad	7	50
Porcentaje	12,3	87,7

- ✓ De la totalidad de las pruebas realizadas podemos observar que el mayor porcentaje (96%) corresponde a las motocicletas 4T y solamente el 4% corresponde a motocicletas 2T; evidenciando una reducción en la revisión de las motos de 2T, comportamiento generalizado en los resultados de los demás CDA de la jurisdicción.



- ✓ Las siguientes gráficas muestran los resultados de evaluación de vehículos por su tipología, en la que se aprecia una reducción en las motos 4T rechazadas respecto a años anteriores y a la media de los otros CDA de la región.



Respecto a otras observaciones:

- ✓ Tal como se expresó en la Resolución **RE-04127-2022**, la certificación en materia de gases expedida al CDA Divecol está sujeta a la autorización por parte del Ministerio de Transporte a través de la concesión RUN, la cual se expidió solo por el mes de noviembre del año 2022, así que para la vigencia 2023 el CDA no está autorizado para prestar servicio en la jurisdicción de Cornare, hasta que presente la nueva autorización.
- ✓ Respecto a las bases de datos, se sigue presentando problemas con el formato de las fechas, toda vez que si el software no realiza la descarga en dicho formato la hoja de cálculo ni el aplicativo corporativo de evaluación reconocen la información de la celda como "fecha"

26. CONCLUSIONES:

- ✓ El Centro de Diagnóstico Automotor C.D.A. DIVECOL LTDA, viene cumpliendo con lo establecido en la Resolución 20203040003625 de 2020 (del Ministerio de Transporte), artículo 5, parágrafo 3. en relación con la remisión de la información del Formato Uniforme de Resultados.
- ✓ El mayor volumen de vehículos evaluados son motocicletas accionadas por motor de 4T.
- ✓ El porcentaje de rechazo difieren en gran porcentaje respecto a los CDA's fijos que existen en la jurisdicción.
- ✓ El formato fecha reportado en las bases de datos continúa presentando errores de lectura.
- ✓ El CDA DIVECOL LIMITADA, no se encuentra autorizado aún para prestar servicio en la jurisdicción de Cornare para la vigencia 2023.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Agregar las normas que le apliquen al permiso otorgado que se le está haciendo control y seguimiento

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que del contenido del Informe Técnico con el radicado IT-07990-2022 del 23 de diciembre de 2022, en el cual se evaluó la información presentada por El CDA DIVECOL LIMITADA con Nit. 900.198.508-4, representada legalmente por el señor YUVER RAMÍREZ QUINTERO mediante radicado CE-19629-2022 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2022 el informe ambiental noviembre 2022 unidad móvil, es factible acoger la información presentada por la empresa en mención.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información reportada por el Centro de Diagnóstico Automotor El CDA DIVECOL LIMITADA con Nit. 900.198.508-4, representada legalmente por el señor YUVER RAMÍREZ QUINTERO, ubicado en la Carrera 2 N° 18-43 La Dorada Caldas) referente a los certificados de emisiones vehiculares expedidos por este para la vigencia 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR: a El CDA DIVECOL LIMITADA con Nit. 900.198.508-4, representada legalmente por el señor YUVER RAMÍREZ QUINTERO, para que de cumplimiento a lo siguiente:

- Remitir oportunamente la nueva autorización asignada por el RUN, en caso de que esta incluya municipios en la jurisdicción de Cornare.
- En caso de que el concesionario RUN le autoriza la prestación del servicio en la jurisdicción de Cornare, deberá solicitar la auditoría de certificación antes de iniciar la operación con la unidad móvil.
- Corregir las descargas de información del software de operación SOLTELEC SART V.1.7.3, con el fin de que las fechas en las cuales se realizan las pruebas y verificaciones sean descargadas como fecha y no como texto.
- Ejecutar el plan de mantenimiento y calibración implementado por el CDA para garantizar el correcto funcionamiento de todos los equipos asociados a la evaluación de gases contaminantes emitidos por fuentes móviles
- Continuar con el cumplimiento del reporte de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 20203040003625 de 2020 (del Ministerio de Transporte), artículo 5, parágrafo 3.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR: a El CDA DIVECOL LIMITADA con Nit. 900.198.508-4, representada legalmente por el señor YUVER RAMÍREZ QUINTERO que • No podrá prestar sus servicios en la jurisdicción de Cornare para la vigencia 2023, hasta tanto no se someta a la auditoría de verificación, en la cual Corporación pueda identificar que las condiciones bajo las cuales se le otorgó la certificación.

ARTICULO CUARTO ORDENAR a la Unidad de Gestión Documental, para que al momento de la notificación, se remita al usuario el Informe Técnico N° I IT-07990-2022 del 23 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, a El CDA DIVECOL LIMITADA con Nit. 900.198.508-4, representada legalmente por el señor YUVER RAMÍREZ QUINTERO

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente instrumento, procede el recurso e reposición, el cual, podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes hábiles de la notificación.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR el presente acto administrativo, en el Boletín Oficial de la Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
Subdirector de Recursos Naturales

Expediente: 055911319301
Fecha: 27 de DICIEMBRE de 2022.
Proyectó: Fabian Giraldo.
Técnico: Dairon acosta.
Dependencia: Grupo Aire.

